

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO Y REALIZA OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL D-090-2025

Santiago, 16 de septiembre de 2025

VISTOS:

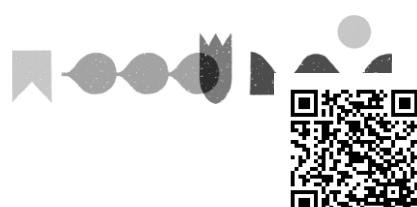
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N°1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficina Regionales y Sección de Atención a Pública y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-090-2025

1. Con fecha 25 de abril de 2025, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2025, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2025** dirigida en contra de Ilustre Municipalidad de Chile Chico (en adelante e indistintamente, “Municipalidad” o “titular”) en su calidad de titular de la unidad fiscalizable denominada “PTAS Puerto Guadal”, ubicada en Puerto Guadal, camino a Chile Chico, a 750 m desde la plaza de la localidad, en la región de Aysén.

2. El proyecto operando en la unidad fiscalizable, consiste en un sistema de tratamiento de aguas servidas para la localidad de Puerto Guadal, que



descarga los residuos líquidos correspondiente a las aguas servidas domésticas, en el Lago General Carrera.

3. Con fecha 4 de junio de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud de la Municipalidad.

4. Con fecha 19 de junio de 2025, el titular presentó a la Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, acompañó una serie de antecedentes documentales, entre ellos:

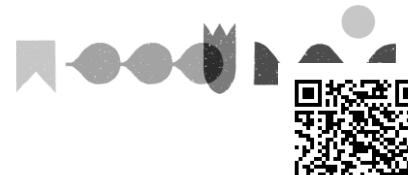
- 4.1 Informe de ensayo N°113758.
- 4.2 Informe de ensayo N°113757.
- 4.3 Contrato de prestación de servicios del operador de PTAS Guadal.
- 4.4 Decreto Exento N°1065/2025, que da cuenta de la contratación del operador
- 4.5 Certificado de título del operador de la PTAS Guadal.
- 4.6 Ordinario N°296/2025, da cuenta de Postulación a la Oferta Programática "Operación de Alcantarillado" para la localidad de Puerto Guadal, Glosa N° 06 de la Ley de Presupuestos año 2025.

5. Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2025, la Municipalidad solicitó ser notificada por correo electrónico de las resoluciones y actos que se emitan en lo sucesivo en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

7. En atención a lo expuesto, se considera que la titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA

8. Luego, del análisis del PDC presentado con fecha 19 de junio de 2025, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.



II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

9. Para el contenido relacionado a los todos los cargos, la titular deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

10. En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien la titular debe proporcionar la información sobre las acciones ejecutadas y en ejecución en el marco del reporte inicial, resulta necesario que, en esta instancia de evaluación de PDC, presente los **medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución** de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

11. Asimismo, se debe incorporar la **estimación de costos** de todas las acciones, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

12. La titular también deberá referenciar en el PDC, adecuadamente, todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

13. En cuanto a las **metas asociadas a cada hecho infraccional**, estas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos identificados. Por lo tanto, las metas deben hacer **referencia al considerando y RCA correspondiente (si aplica), y la forma en que se abordará el efecto identificado cuando corresponda**.

14. En relación a los **plazos propuestos**, se deberán indicar fechas precisas de inicio y de término para cada acción.

15. Respecto a los **indicadores de cumplimiento**, la titular debe presentar antecedentes o variables que utilizará para ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones. A modo de ejemplo, en la acción N° 8, en esta sección deberá indicar “Construcción de la obra de infiltración en función del informe de ingeniería entregado con la recepción de obra autorizada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) y con visto bueno de la Dirección de Planificación (SECPLAN) de la I. Municipalidad de Chile Chico.

16. Conforme a lo anterior, los **reportes** corresponden a la forma en que el titular acreditará la forma de cumplimiento de la acción en base al mismo indicador de cumplimiento propuesto. Estos reportes deben permitir una adecuada y expedita fiscalización del PDC. Cabe mencionar que todas las fotografías que se acompañen como

medios de verificación al plan de acciones de cada uno de los cargos, deben presentarse fechadas y georreferenciadas.

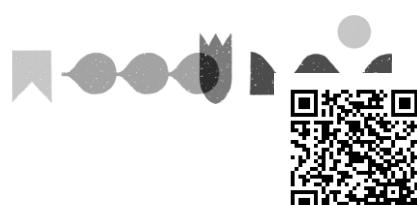
17. Adicionalmente, la titular deberá **incorporar una nueva y única acción**, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

- 17.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”
- 17.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 17.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 17.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 17.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente:** “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

18. Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

19. A su vez, a raíz de los cambios derivados de las observaciones realizadas en este acto y/o de las actualizaciones del estado de las acciones, **se deberá ajustar el plan de seguimiento de las acciones y metas propuestas**, así como el cronograma. Además, se solicita indicar que el plazo del **reporte inicial corresponde a 20 días hábiles**.

20. Asimismo, se deberá revisar la **procedencia de nuevas acciones y de los impedimentos y sus respectivas acciones alternativas** en atención a las observaciones específicas que se señalan a continuación.



B. **Observaciones Específicas - Cargo 1: "No responder el requerimiento de información efectuado por la SMA"**

i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción

21. En la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, resulta necesario precisar la falta de respuesta al requerimiento de información impidió a esta Superintendencia ejercer de manera adecuada sus facultades fiscalizadoras, por lo que debe reconocer dicha circunstancia como un efecto producido por la infracción. Así, deberá señalar "*El hecho infraccional ha generado un detrimiento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al no derivar la información requerida, y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones*".

22. Asimismo, en la sección en que se indica la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, se deberá ajustar la presente sección con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, resulten del complemento de análisis solicitado. Un ejemplo de lo indicado es lo siguiente: "*Para hacerse cargo del efecto asociado a la omisión de información y el ejercicio de las competencias de fiscalización de la SMA, se contempla ejecutar las acciones N° (...)*".

ii. Metas

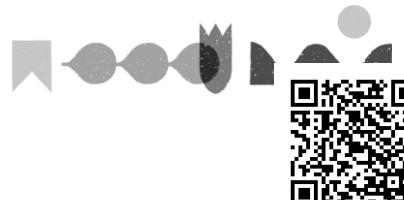
23. Conforme a lo señalado en el considerando 13, adicionalmente se deberá reemplazar las metas indicadas por una que contemple una referencia explícita a las normas citadas en la Formulación de Cargos¹. Además, de incluir, de ser necesario, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos eventualmente identificados, de acuerdo al complemento de la descripción de efectos solicitado. A título de ejemplo, la meta puede ser indicada de la siguiente forma: "*Entregar la información requerida por medio de la Resolución Exenta N° 1326 de fecha 5 de agosto de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente y asegurar el cumplimiento de futuros requerimientos de información que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda formular.*"

iii. Plan de acciones

24. Conforme a los análisis requeridos previamente, de ser necesario, se deberá complementar el plan de acciones a partir del análisis de

¹ Véase Res. Ex. N° 1 / ROL D-090-2025, Resuelvo I:

Resolución Exenta N° 1326 de fecha 5 de agosto de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente. RESUELVO: I. REQUERIR INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a la I. Municipalidad de Chile Chico (...)



efectos negativos correspondiente, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos. En el presente caso, entre las acciones que se estima necesarias de incorporar, se puede indicar la siguiente:

- 24.1 **Acción:** *Elaboración e implementación de un protocolo que permita asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de reporte de la autoridad, que deberá señalar, al menos, el personal responsable de gestionar el reporte, así como el curso de acción para el caso de ser requerida información por la autoridad.*
- 24.2 **Forma de implementación:** *Tras la elaboración del protocolo, este será difundido al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones de reporte, para su conocimiento y efectiva aplicación.*
- 24.3 **Indicador de cumplimiento:** *Elaboración e implementación de un protocolo de reporte de información requerida por la autoridad.*
- 24.4 **Medio de verificación:** En el reporte final, (1.) *Copia del protocolo de respuesta elaborado;* (2.) *Registro de capacitación y asistencia, para implementación del protocolo de respuesta.*

25. En cuanto a las acciones ofrecidas, respecto de la acción **Nº1 (por ejecutar)** referida a “Recolección y sistematización de antecedentes requeridos por la Resolución Exenta N°1326, y envío”, se observa lo siguiente:

- 25.1 **Acción:** Debido a que la recolección y sistematización de la información constituye una actividad preparatoria de la acción principal, se debe modificar por la siguiente: “*Envío de información requerida por la Resolución Exenta N°1326*”.
- 25.2 **Forma de implementación:** Se debe indicar que se hará entrega completa y suficiente de la información requerida, y luego señalar todos los ítems a responder y documentos que se acompañaran.
- 25.3 **Plazo:** La información requerida debe ser entregada en el más breve plazo posible, por lo que se sugiere sea entregada la información en PDC Refundido, indicando la acción como “ejecutada” o bien “en ejecución” según sea el caso.
- 25.4 **Indicador de cumplimiento:** se debe reemplazar lo indicado por lo siguiente “*información entregada a la SMA*”.
- 25.5 **Medios de verificación:** se deberá incorporar en la sección de reporte inicial “*Carta conductora y anexos con la información requerida por Resolución Exenta N° 1326 de fecha 5 de agosto de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente*”, y eliminar lo indicado en el reporte final.

C. **Observaciones Específicas – Cargo 2:** “**No efectuar la caracterización de fuente emisora**”

i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción

26. En cuanto a la descripción de los efectos negativos para el presente cargo, cabe señalar que el reconocimiento de efectos descrito se

encontraría bien orientado, sin embargo, lo señalado debe complementarse con un análisis que considere, entre otros factores, la magnitud, persistencia y recurrencia de la descarga, así como sus parámetros físicos, químicos y biológicos; las características propias del cuerpo receptor, precisando los usos del agua —tanto antrópicos como aquellos vinculados a los servicios ecosistémicos de regulación—; y, adicionalmente, los informes de ensayo ejecutados y no reportados a la SMA, los cuales constituyen antecedentes relevantes para determinar la existencia o el descarte de efectos negativos.

27. Asimismo, se advierte que en la descripción de los efectos negativos deberá incorporarse el referido a que la falta de caracterización y de posteriores monitoreos constituyó un obstáculo para que esta Superintendencia ejerciera de manera adecuada sus facultades fiscalizadoras.

28. A su vez, en la sección en que se indica la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, se deberá ajustar la presente sección con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, resulten del complemento de análisis solicitado, siguiendo el ejemplo entregado en el Cargo N°1.

29. En lo sucesivo, conforme los análisis requeridos previamente, se deberá complementar el plan de acciones a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, de ser necesario, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos.

ii. Metas

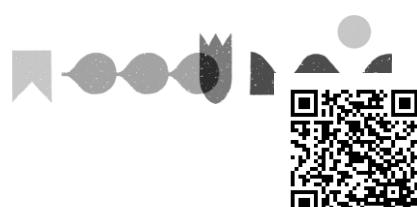
30. Conforme a lo señalado en el considerando 13, adicionalmente se deberá reemplazar las metas indicadas por una que contemple una referencia explícita a las normas citadas en la Formulación de Cargos² además, de incluir, de ser necesario, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos eventualmente identificados, de acuerdo al complemento de la descripción de efectos solicitado, tomando como guía el ejemplo ya entregado para el Cargo N° 1.

iii. Plan de acciones

31. En atención a lo señalado, y con el fin de hacerse cargo del efecto derivado de la omisión de información y de la consecuente limitación en el

² Véase Res. Ex. N° 1 / ROL D-090-2025, Resuelvo I:

- i. *Resolución Exenta SMA N° 117, de 6 de febrero de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014*
Artículo segundo [...].
- ii. *Decreto Supremo N° 90/2000, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.*
5.2 [...]



ejercicio de las competencias de fiscalización de la SMA, se sugiere incorporar acciones orientadas a asegurar un adecuado comportamiento de reportabilidad a futuro. Entre ellas, pueden considerarse la elaboración de un *Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo* y la realización de capacitaciones al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o de su reporte, en el caso de que la autoridad fiscalizada emita una RPM en virtud de la caracterización a realizar.

32. Asimismo, este Servicio observa que las acciones propuestas N° 2³, N° 3⁴ y N° 4⁵ deben refundirse en una sola, por cuanto todas ellas se refieren a la misma actividad. La nueva acción refundida deberá considerar lo siguiente:

- 32.1 **Acción:** “*Aviso de regularización de fuente no contrastada, junto con la caracterización de Residuos Líquidos (RIL) Crudos - previo a cualquier tratamiento-, en los puntos de descargas de la PTAS, y la obtención, si corresponde, de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) definitiva*”.
- 32.2 **Forma de implementación:** “*Se informará sobre la existencia de la descarga mediante los formularios NE-DS90: “Formulario Conductor” y “Aviso de Regularización de Fuentes”, junto a sus respectivos anexos. En paralelo, se coordinará con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) la ejecución de una actividad de muestreo, medición y análisis del RIL crudo, cuyos resultados se informarán a la SMA a través de los formularios NE-DS90: “Formulario Conductor” y “Caracterización de RILes Crudos”, acompañados de los anexos correspondientes*”.
- 32.3 **Plazo de ejecución:** “*La acción deberá iniciarse en el menor plazo posible y, en todo caso, encontrarse ejecutada en un plazo máximo de seis meses, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. Por lo anterior, se requiere que, junto con la entrega del PDC refundido, se acompañen los verificadores correspondientes relativos a la presentación del Formulario Conductor y del Aviso de Regularización de Fuentes, debiendo consignarse la acción de informe en estado de *En ejecución*.*”
- 32.4 **Indicador de cumplimiento:** “*Obtención de un pronunciamiento sobre la calificación de la fuente, y la obtención de una RPM, si corresponde, según los límites establecidos indicados en la Tabla de Establecimiento Emisor del punto 3.7 del Decreto Supremo N°90 del 2000 MINSEGPRES*”
- 32.5 **Medios de verificación:** “*Comprobante de ingresos de los formularios NE-DS90 y anexos requeridos a la SMA”, “Pronunciamiento sobre la calificación de fuente”, y “Resolución de Programa de Monitoreo, en el caso de que correspondiera”, en el reporte final.*”

³ Acción 2: Realización de muestreos representativos de efluentes.

⁴ Acción 3: Elaborar programa de cumplimiento para obtener el RPM.

⁵ Acción 4: Tramitación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM).

D. **Observaciones Específicas – Cargo 3: “No construir la zanja de infiltración”**

i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción

33. En cuanto a la descripción de los efectos negativos para el presente cargo, resulta necesario detallar las características de los efectos producidos tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas. En particular, deberá considerarse lo referido a la generación de malos olores y a las condiciones de insalubridad en el sector donde se efectúan las descargas, así como también una adecuada caracterización de dichas descargas.

34. Asimismo, en la sección en que se indica la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, se deberá ajustar la presente sección con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, resulten del complemento de análisis solicitado, siguiendo el ejemplo entregado en el Cargo N°1.

35. A su vez, conforme los análisis requeridos previamente, se deberá complementar el plan de acciones a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, de ser necesario, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos.

ii. Metas

36. Conforme a lo señalado en el considerando 13, adicionalmente se deberá reemplazar las metas indicadas por una que contemple una referencia explícita a las normas citadas en la Formulación de Cargos⁶ además, de incluir, de ser necesario, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos eventualmente identificados, de acuerdo al complemento de la descripción de efectos solicitado, tomando como guía el ejemplo ya entregado para el Cargo N° 1.

iii. Plan de acciones

37. Respecto del plan de acciones a presentar, se sugiere que las acciones destinadas a abordar los efectos negativos se orienten a la elaboración

⁶ Véase Res. Ex. N° 1 / ROL D-090-2025, Resuelvo I: *Informe técnico de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto instalación de alcantarillado de Puerto Guadal*

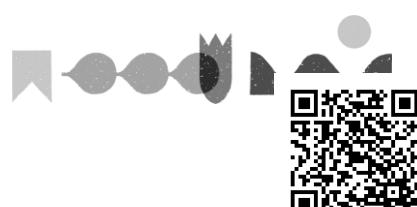
ANTECEDENTES APORTADOS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS GENERADOS POR EL PROYECTO.

3.1 Emisiones generadas por el proyecto.

Descargas de efluentes líquidos.

Etapa de operación:

Durante el período estival, el caudal del estero sin nombre puede secarse (...).



de un *Protocolo de Monitoreo y Mantenimiento de la Zanja de Infiltración*, el cual deberá contemplar, al menos, los siguientes componentes:

- 37.1 **Limpieza periódica:** retiro de sedimentos, hojas y otros residuos que puedan afectar la capacidad de infiltración.
- 37.2 **Prevención de vectores:** adopción de medidas que eviten el ingreso de insectos u otros organismos a la obra de infiltración.
- 37.3 **Revisión estructural:** verificación periódica de la estabilidad de los bordes y de la ausencia de acumulación excesiva de agua.
- 37.4 **Programación y reportabilidad:** elaboración de una carta Gantt que incorpore la planificación de las actividades señaladas en los literales anteriores, con visitas programadas e informes mensuales de su ejecución.
- 37.5 **Plazos de vigencia:** se deberá definir un período de vigencia del protocolo, estableciendo la frecuencia con que será objeto de actualización periódica.
- 37.6 **Encargados:** se deberá señalar expresamente a los responsables de la ejecución del protocolo, de la revisión de los informes que este genere y de la actualización periódica.

38. Asimismo, en el caso de que la obra de infiltración no se encuentre construida y operativa durante el próximo período estival, será necesario presentar una acción intermedia que se haga cargo de las aguas servidas que deban descargarse en dicha obra de infiltración. Para tal efecto, deberá evaluarse como acción el traslado de dichas aguas a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas concesionada más cercana, con el objeto de que estas sean debidamente tratadas conforme a la normativa vigente, u otra acción intermedia que apunte al adecuado control de efectos ambientales hasta la construcción de esta obra.

39. Además de lo anterior, en lo relativo a las **acciones N° 5⁷, N° 6⁸ y N° 7⁹** propuestas para el retorno al cumplimiento, esta Superintendencia observa que dichas medidas no constituyen, acciones en sí mismas, por cuanto corresponden a estudios que deben presentarse como antecedentes técnicos de la solución constructiva indicada en la acción N° 8, referida a la obra de infiltración.

40. En consecuencia, la titular deberá eliminar de su PDC las acciones N° 5, N° 6 y N° 7. No obstante, los antecedentes respectivos deberán ser entregados como anexos de la acción N° 8, a fin de que esta Superintendencia pueda evaluar la eficacia de la obra de infiltración propuesta.

41. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que los antecedentes técnicos señalados en las acciones N° 5, N° 6 y N° 7 —que deberán incorporarse como insumos de la acción N° 8, relativa a la obra de infiltración— deberán incluir, a lo menos, un estudio de ingeniería que incorpore el diseño y la planificación de la obra de drenaje a desarrollar,

⁷ Acción 5: Informe topográfico terreno PTAS.

⁸ Acción 6: Estudio mecánico de suelo.

⁹ Acción 7: Diseño técnico de la zanja de infiltración.

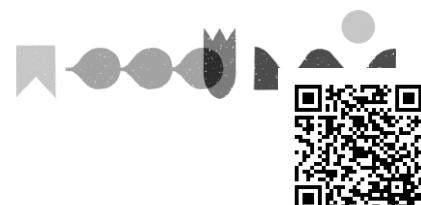
el que debe ser acompañado al PDC refundido, incluyendo los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros antecedentes técnicos que el titular estime pertinentes:

- 41.1 **Identificación del área:** desarrollo de un layout que precise el área a intervenir.
- 41.2 **Estudio del suelo:** análisis de infiltración del terreno, levantamiento topográfico acompañado de su respectivo informe, y estudio de mecánica de suelos.
- 41.3 **Diseño de ingeniería:** determinación de los flujos y tipos de agua que se espera manejar (precipitaciones, aguas grises u otros que se estimen pertinentes), diseño de la zanja de infiltración en función de dichos parámetros, inclusión de los cálculos del volumen de agua considerado, y definición de la obra de drenaje óptima a ejecutar, de acuerdo con los volúmenes a tratar.

42. Respecto de la **acción propuesta N° 8¹⁰**, destinada al retorno al cumplimiento normativo, esta deberá ser modificada de manera que considere lo siguiente:

- 42.1 **Acción:** *“Construcción de la obra de infiltración”.*
- 42.2 **Forma de implementación:** Esto debe incluir lo relativo a la actividad constructiva en sí misma, y no lo relacionado a trámites administrativos previos, por tanto, se debe reemplazar lo indicado por lo siguiente:
“Se construirá la obra de infiltración conforme al estudio de ingeniería acompañado. Posteriormente, se pondrá en marcha la obra seleccionada, lo que deberá considerar, al menos, las siguientes etapas:
 - i) *Verificación de nivelación: se asegurará que el fondo de la zanja esté nivelado, a fin de garantizar una infiltración uniforme.*
 - ii) *Prueba de infiltración: se llenará la zanja con agua y se observará la velocidad de infiltración, con el objeto de detectar eventuales obstrucciones o problemas de compactación.*
 - iii) *Control de ingreso de agua: se redirigirá el flujo hacia la zanja mediante canales, tuberías o pendientes naturales que aseguren su adecuado funcionamiento”.*
- 42.3 **Indicadores de cumplimiento:** Con el fin de precisar los indicadores en relación a la obra propuesta, se deberá remplazar lo indicado por lo siguiente:
 - i) *Construcción de la obra de infiltración en función del informe de ingeniería entregado con la recepción de obra autorizada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) y con visto bueno de la Dirección de Planificación (SECPLAN) de la I. Municipalidad de Chile Chico.*
 - ii) *Puesta en marcha de la obra de infiltración.*
- 42.4 **Medios de verificación:** Se deberán agregar los siguientes con el fin de precisar la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de la acción propuestas:
 - i) *Recepción de obra autorizada por la Dirección de Obras Municipales (DOM), y con visto bueno de la Dirección de Planificación (SECPLAN) de la I. Municipalidad de Chile Chico.*
 - ii) *Informe técnico que acredite la correcta nivelación de la obra seleccionada.*

¹⁰ Acción 8: Construcción de la zanja y conexión al sistema de descarga.



- iii) Informe técnico con las pruebas de infiltración.
 - iv) Informe Técnico que acrediten la dirección correcta del flujo hacia la obra seleccionada.
- 42.5 **Plazo de ejecución:** Se debe justificar el plazo indicado para la ejecución de las obras, además de indicar si contempla plazos de licitación y/o postulaciones a fondos públicos.

43. Por último, y con el fin de complementar el plan de acciones, se debe incorporar una nueva acción relativa al aviso de inicio de descargas de residuos líquidos de fuentes nuevas según lo establecido en el *Decreto Supremo N°46 del 2002 MINSEGPRES*, que regula las concentraciones máximas de contaminantes permitidas en los residuos líquidos que son descargados por la fuente emisora, a través del suelo, a las zonas saturadas de los acuíferos, mediante obras destinadas a infiltrarlo. Por lo anterior, la acción a incluir debe indicar lo siguiente:

- 43.1 **Acción:** “Aviso de inicio de descarga”.
- 43.2 **Forma de implementación:** “Se informará sobre la existencia de la descarga mediante los formularios NE-DS46: “Formulario Conductor” y “Aviso de inicio de descarga”, junto a sus respectivos anexos, por cada punto de descarga”.
- 43.3 **Plazo de ejecución:** “90 días corridos de antelación a que se inicie la descarga para infiltrar”.
- 43.4 **Indicador de cumplimiento:** “Ingreso de formulario con sus anexos a la SMA”
- 43.5 **Medios de verificación:** “Comprobante de ingresos de los formularios NE-DS46 y anexos requeridos a la SMA” en el reporte final.

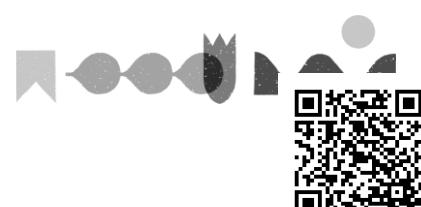
E. **Observaciones Específicas – Cargo 4:** “No contar con un operador de la planta que cumpla las características exigidas”

- i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción

44. En cuanto a la descripción de los efectos negativos para el presente cargo, es necesario caracterizar de forma correcta incluyendo antecedentes que den cuenta de fallas en la aireación, cloración y manejo de lodos, y efectos de esto.

45. Asimismo, en la sección en que se indica la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, se deberá ajustar la presente sección con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, resulten del complemento de análisis solicitado, siguiendo el ejemplo entregado en el Cargo N°1.

46. Conforme los análisis requeridos previamente, se deberá complementar el plan de acciones a partir del análisis de efectos negativos



correspondiente, de ser necesario, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos.

ii. Metas

47. Conforme a lo señalado en el considerando 12, adicionalmente se deberá reemplazar las metas indicadas por una que contemple una referencia explícita a las normas citadas en la Formulación de Cargos¹¹ además, de incluir, de ser necesario, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos eventualmente identificados, de acuerdo al complemento de la descripción de efectos solicitado, tomando como guía el ejemplo ya entregado para el Cargo N° 1.

iii. Plan de acciones

48. Respecto de las acciones destinadas a hacerse cargo de los efectos negativos, se sugiere que estas se orienten a la elaboración de protocolos que regulen las actividades de aireación, cloración y manejo de lodos, los cuales deberán contemplar, además, su período de vigencia y la designación de los responsables de su ejecución y supervisión.

49. Además de lo anterior, se sugiere se presente un como acción la elaboración de un protocolo ante hechos de emergencias que sucedan en la PTAS de Puerto Gudal, ya sean durante el horario laboral del operador, como fuera de este. Asimismo, el protocolo también deberá indicar su período de vigencia y la designación de los responsables de su ejecución y supervisión.

RESUELVO

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por la I. Municipalidad de Chile Chico, con fecha 19 de junio de 2025.

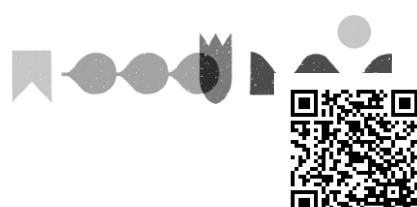
II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento, detalladas en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A LA I. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la I. Municipalidad de Chile Chico no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

¹¹ Véase Res. Ex. N° 1 / ROL D-090-2025, Resuelvo I:

Acta reunión de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones declaración de impacto ambiental y addendum proyecto "Instalación de alcantarillado de Puerto Guadal", de fecha 7 de septiembre de 1999.

3. En relación a la calificación del operador de la planta: (...)



IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a maria.vecchiola@sma.gob.cl y paulina.aguilera@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los documentos individualizados en el considerando 3º de la presente resolución.

VII. SE TIENE PRESENTE la personería del alcalde Ariel Keim Hermosilla para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chile Chico en el presente procedimiento sancionatorio.

VIII. SE TIENE PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

IX. NOTIFICAR A LA I. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO, por correo electrónico a las casillas electrónicas señalas para tal efecto.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a las partes interesadas del presente procedimiento.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PAO/ MPVG

Notificación:

- A la I. Municipalidad de Chile Chico., a la siguiente casilla electrónica: camila.ortiz@chilechico.cl
- ID. 1011-2016 a la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Hospital de Cochrane a la siguiente casilla electrónica: secretaria.cochrane@saludaysen.cl

C.C:

- Oficina Regional de Aysén.
- Seremi de Salud Región de Aysén.

Rol D-090-2025